

Negocios en la Red derivados del Comercio electrónico. La contratación pública electronica

Mariano Dominguez Ginestar,

Instituto Derecho Informatico, Foro Abogados de San Juan

Abstract. El comercio electrónico, dinamiza y establece nuevas prácticas en la economía, el estado como un actor relevante de la economía en particular en países como la Argentina, no queda fuera de esta realidad y debe adaptar sus formas de contratación a las nuevas tecnologías. Lo cual lo hace a través de una variada normativa.

Keywords: contratación pública electrónica, contratos electrónicos, contratos con el estado.

a. Algunas temas previos

1. *La sociedad de la Información*

La posibilidad de llevar a cabo contrataciones públicas de manera electrónica, es una consecuencia del avance de las tecnologías de la información y comunicación (Tics) en prácticamente todos los ámbitos de la vida cotidiana. Esta realidad ha sido caracterizada de distintas maneras, quizás una de las más acertadas es la noción de “sociedad de la Información”

Sobre la noción de sociedad de la información no existe acuerdo para conceptualizarla, no obstante desde los más diversos ámbitos reconocen la existencia del fenómeno.

Tomaremos una a los efectos de este análisis:

‘un determinado nivel de desarrollo social, económico y tecnológico caracterizado por la participación de diversos agentes (gobierno, empresas, investigadores, centros tecnológicos, organizaciones sociales y ciudadanos) dispuestos a generar, difundir y usar la información para la producción de conocimiento económicamente útil (innovación) a los fines del desarrollo’ (Valenti, 2001)¹

¹ “La Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe: Tics y un nuevo Marco Institucional”, ALTEC – 2001, San José de Costa Rica (ESTRATEGIAS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN 1: LA DEFINICIÓN DE UN MODELO DE ANÁLISIS Y ESTUDIO DE CASOS - Washington DC, enero 2003, BID)

No obstante podemos ver la influencia de esta en el ámbito de este trabajo refiriéndonos a algunos puntos de la Declaración de Ginebra de la Cumbre mundial sobre sociedad de la información”, de la cual Argentina participó con una nutrida delegación de la cual podemos destacar a Daniel FILMUS, en ese momento, Ministro, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Carlos ACHIARY, en ese momento Director Nacional de la ONTI y Enrique AQUINO, Representando, Secretaría de Medios de Comunicación.

“38 Un entorno propicio a nivel nacional e internacional es indispensable para la Sociedad de la Información. Las TIC deben utilizarse como una herramienta importante del buen gobierno.”²

“39 El estado de derecho, acompañado por un marco de política y reglamentación propicio, transparente, favorable a la competencia, tecnológicamente neutro, predecible y que refleje las realidades nacionales, es insoslayable para construir una Sociedad de la Información centrada en la persona.”...³

Indudablemente esta declaración de principios es sumamente amplia, y al tomar estos 2 puntos solo lo hacemos porque consideramos que hacen especial referencia a la responsabilidad del estado desde dos puntos de vista, de generar ámbitos propicios para el desarrollo tecnológico, y desde su rol como principal actor de la economía en ambos aspectos es preciso que avance en sus administraciones de manera tal de implementar interacciones digitales con los ciudadanos.

Esto que detallo, es lo que nos lleva de alguna manera a pensar en el gobierno digital o gobierno electrónico, más ampliamente conocido como e-government según su acepción en inglés.

2. E-Government:

Podemos decir al definir gobierno electrónico que “... el Gobierno Electrónico es la capacidad que ofrecen las TIC para desarrollar y ofrecer información y servicios públicos a través de medios telemáticos, habitualmente Internet”⁴ o que “Es el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para redefinir la relación del gobierno con los ciudadanos, mejorar la gestión y los servicios, garantizar la Transparencia y la participación, apoyando la integración y el desarrollo de los distintos sectores”⁵

En Nuestro país se buscó implementar medidas como el Decreto 103/2001el que aprueba el Plan Nacional de Modernización y reforma administrativa de la

² Documento WSIS-03/GENEVA/4-S 12 de mayo de 2004.-

³ Documento WSIS-03/GENEVA/4-S 12 de mayo de 2004.-

⁴ ESTRATEGIAS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN 1: LA DEFINICIÓN DE UN MODELO DE ANÁLISIS Y ESTUDIO DE CASOS - Washington DC, enero 2003, BID

⁵ <http://redgealc.org/estrategias/contenido/2765/es/> - Programa Nacional de Gobierno Electrónico ,LicCCarlosAchiary , 2006.

Administración Pública, considerado por algunos como una suerte de puntapié inicial para la reforma tendiente a implementar el gobierno electrónico.

Luego un hito importante lo marco el Decreto 378/2005 sobre Plan Nacional De Gobierno Electrónico Y Planes Sectoriales De Gobierno Electrónico.

Dicho decreto estableció entre otras cosas Principios Rectores, en su anexo 1, entre los que podemos destacar: mejor servicio al ciudadano y habitante; mejor gestión pública; reducción de costos; transparencia; participación; integración- reducción de brechas; apoyo al desarrollo socioeconómico; integración a la economía mundial.

En especial podemos destacar dentro del anexo en su art. 4 define las acciones que deberá llevar a cabo la subsecretaria de la gestión pública las cuales están: crear e implementar los programas e instrumentos, guía de trámites, portal general del gobierno de la república argentina, sistema de seguimiento de expedientes, ventanilla única, portales temáticos del gobierno y directorio en línea de organismos y funcionarios; atención en línea; expediente electrónico: tramitación electrónica de expedientes para trámites internos del estado nacional, con la utilización de firma digital; establecer las políticas de seguridad para la protección de los sistemas de información; interoperabilidad; articulación entre organismos; portal de autenticación: crear un sistema de autenticación único para la identificación de los habitantes⁶

Junto con este decreto se implementaron varias políticas tendientes a avanzar en la idea de gobierno electrónico y sociedad de la información; otro de los más importantes es Decreto N° 1266/08 y el Decreto 512/2009

Decreto N° 1266/08, establece que “la Secretaria de Gabinete y Gestión Pública De La Jefatura De Gabinete De Ministros tendrá como objetivo entender en la planificación e implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, coordinando con organismos nacionales, provinciales y municipales”⁷ colocándolo de esta manera al frente de la implementación de las políticas relativas a gobierno electrónico.

Decreto 512/2009, Crea En El Ámbito De La Jefatura De Gabinete De Ministros, El Grupo de Trabajo Multisectorial que tendrá por finalidad concertar e impulsar la "Estrategia De Agenda Digital De La Republica Argentina" e incluye como anexo el "DOCUMENTO BASE PARA LA ESTRATEGIA DE AGENDA DIGITAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

Este último documento establece que “La Agenda Digital puede ser definida como camino, o plan nacional para la inclusión y apropiación por parte del gobierno, las instituciones y las personas de los beneficios de la Sociedad del Conocimiento, mediante el uso intensivo y estratégico de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación). Es una ruta, no un puerto. Es un proceso, una construcción colaborativa, abierta y permanente. Para correr este camino, es necesario primero visualizarlo y planearlo, para luego marcarlo construirlo, haciéndolo transitable para todas las personas”.

⁶ PLAN NACIONAL DE GOBIERNO ELECTRONICO Y PLANES SECTORIALES DE GOBIERNO ELECTRONICO Decreto 378/2005- infoleg.mecon.gov.ar

⁷DECRETO NACIONAL 512/2009 BUENOS AIRES, 7 de Mayo de 2009 (BOLETIN OFICIAL, 12 de Mayo de 2009)

En cuanto a la Provincia de San Juan, por Decreto acuerdo N° 0032/07, dispuso que Secretaría de la Gestión Pública, del Ministerio de Hacienda y Finanzas “entenderá en la planificación e implementación del Plan Provincial de Gobierno Electrónico, coordinando las estrategias desarrollar sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración pública Provincial”⁸

Luego en 2009 en la misma secretaría crea la COORDINACIÓN DE GOBIERNO ELECTRÓNICO PROVINCIAL y la dota es estructura funcional por del Decreto provincial N° 0025-MHF-2009

Ya en 2010 ejecutivo provincial adhirió a la provincia al Decreto 512/2009 sobre Estrategia de Agenda Digital a través; facultando a la Secretaría de la Gestión Pública, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para que designen representante provincial en El Grupo de Trabajo Multisectorial, creado por el decreto nacional, y promover la aplicación de las TICs.⁹

Se podría concluir que desde los ejecutivos, tanto nacional, como de la provincia de San Juan en menor medida, la implementación del Gobierno Electrónico es un tema de agenda, y se han dictado normas buscando la implementación del mismo, no obstante estas no son suficientes, ya que aun no es ha implementado de manera amplia el procedimiento administrativo electrónico, ni se ha solucionado el problema de fondo que constituye la brecha digital. Entendiendo por brecha digital la diferencia que existe en el acceso a las tecnologías, ya sea por factores socio- económicos como por carecer de los conocimientos básicos para el uso de las TICs, en busca de reducir la brecha digital, se han implementado programas siendo el más significativo el de conectar-igualdad, no obstante el tiempo es un factor fundamental en este aspecto.

Asimismo, deseamos recordar los principios del Gobierno electrónico:

- Igualdad: el uso de los medios electrónicos no puede implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para las personas que se relacionan con las Administraciones Públicas.
- Legalidad: también en el gobierno digital o electrónico prevalece el principio de legalidad, en el entendido de que el Estado sometido al derecho y que solamente puede hacer lo que el ordenamiento jurídico le autoriza.
- Conservación: la información que está en la respectiva plata-forma o portal electrónico se deben conservar en las mismas condiciones que por los medios tradicionales.
- Transparencia y accesibilidad: la información digital debe ser accesible a las personas que la consulten en un lenguaje comprensible.
- Responsabilidad: se le aplica la responsabilidad correspondiente por los actos realizados por los funcionarios públicos, del mismo modo que aquellos hechos por los medios tradicionales.
- Proporcionalidad: los requerimientos de seguridad deben ser adecuados a la naturaleza de la relación que se establezca con la Administración Pública.

⁸ Decreto acuerdo provincial N° 0032/07, en el punto5 apartado a del inciso II del Art.1

⁹ Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial, que tendrá por finalidad concertar e impulsar la "Estrategia de Agenda Digital de la República Argentina". Decreto 512/2009 infoleg.mecon.gov.ar

- Adecuación tecnológica: las Administraciones Públicas seleccionarán las tecnologías más adecuadas para satisfacer sus necesidades¹⁰

3. Presupuestos necesarios – la firma digital y el documento digital.-

Como analizaremos más adelante, no existe regulación general sobre contratos electrónicos, que pueda aplicarse a la contratación pública electrónica, no obstante la ley de firma digital sirve de base para la implementación de la contratación pública electrónica, ya que el reconocimiento de la firma digital conlleva en muchos casos el reconocimiento del documento en si mismo

El marco legal sobre la firma electrónica y documento electrónicos se compone por :

- Ley 25.506, de 14 de noviembre de 2001, haciendo referencia a la firma digital.
- Decreto 2628/2002, de 19 de diciembre de 2002, que se aprueba el reglamento de la ley.
- Administración Decisión 6 / 2007 que establece el marco regulador de la firma digital aplicable a la expedición y revocación de licencias a los proveedores que lo soliciten.

Algunas definiciones de la ley 25.506:

El art. 2° - firma digital: “Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante encontrándose esta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma”.

El art. 5° - firma electrónica: “Se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital”.

El art. 6° Documento digital: “Se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura”.

Se admite también al documento electrónico para contratación pública electrónica y en segundo lugar, el artículo 30 de la Ley N° 24.624 autoriza al archivo y retención en soporte electrónico u óptico de documentación de las finanzas públicas. Por lo tanto, como se indica, si el documento público cumple con los requisitos legales Se redactará y será conservado por medios electrónicos. Y el artículo 368 regula los diversos tipos de documentos: "Los escritos, formularios, mapas, dibujos, pinturas,

¹⁰ Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, aprobada en la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Pucón, Chile 31 de mayo y 1 de junio del 2007; www.clad.org.ve

fotografías, fotocopias, radiografías, cintas de vídeo, discos, cintas y, en general, cualquier objeto móvil que ha representante o de carácter declarativo se consideran como de los documentos."

A través de estos instrumentos reconocidos en la ley de firma digital se pueden cumplir ciertos principios aplicables a los entornos digitales que sirven de base para la contratación pública y son asimilables a los principios que vimos en el gobierno electrónico. Los cuales al igual que "la doctrina y las legislaciones ponen especial hincapié en afirmar la validez y eficacia del documento electrónico como medio de exteriorización de la voluntad humana. Ello se logra a través de dos principios, que deben regir el mundo digital y su normativa: el principio de equivalencia funcional y el principio de no discriminación"¹¹. Incluyendo de esta manera una modificación al régimen del código civil, siendo de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, por ser de naturaleza común¹²

No obstante su uso en las administraciones, tanto nacional como provinciales el art 50 de la ley 25.506 postula "Invitación. Invitase a las jurisdicciones provinciales a dictar los instrumentos legales pertinentes para adherir a la presente ley" en el caso de la provincia de San Juan esta adhesión se dio por medio de la ley 8.128 cuyo articulado dice en su art.3: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley y determinará la Autoridad de Aplicación" y en su art.4: "Invitase a los municipios a adherir a la presente Ley"¹³

b. La contratación pública electrónica

1. La contratación electrónica

Es evidente que el fenómeno denominado Sociedad de la información con las características que observamos previamente, ha introducido cambios sustanciales en la forma de relacionarnos. "Los mercados virtuales, conocidos en la práctica como e-Marketplaces o genéricamente como plataformas electrónicas de contratación, son una de las manifestaciones más ilustrativas de la Sociedad de la Información y una de las versiones más prometedoras del comercio en red"¹⁴. "Desde su inicio, las relaciones negócias mediante el uso de redes abiertas o cerradas se basaron en el modelo de autorregulación, sea a través de contratos bilaterales o multilaterales"... "dada la extensión del uso de las TICs en este ámbito, en particular de Internet, la autorregulación parece insuficiente, sobre todo, al considerar los obstáculos jurídicos que pueden originarse en las normas imperativas de derecho interno aplicable o en la

¹¹ Introducción a la obra "Ley de Firma Digital Argentina", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2002.

¹² Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá

¹³ Ley provincia de San Juan 8.128.

¹⁴ Investigación de Derecho Comparado 2007. Corte Suprema de Justicia de la Nación. ISSN 1666-3241

jurisprudencia al respecto.”¹⁵“parece razonable preguntarse si estos cambios en el sustrato económico y en la puesta en escena empresarial adquieren una entidad tal que exigen la adaptación de los parámetros jurídicos”¹⁶.

Lo cierto es que en nuestro país no existe una regulación general sobre los contratos electrónicos, se los reconoce en la ley de defensa al consumidor 24.240 en su art. 33 habla de la venta efectuada por medios de telecomunicación electrónica. El proyecto de Código civil por otro lado regula los contratos electrónicos en el capítulo 3 de modalidades especiales, a partir del art. 1104.-

2. Nociones generales:

Es preciso establecer algunos conceptos como puntos de partida, si bien muchos de estos aun están discutido tomaremos aquellos que a nuestro parecer reflejan mejor cada fenómeno:

Siguiendo a María Inés Corra¹⁷ en su razonamiento para distinguir el contrato electrónico propiamente dicho, de aquel que es realizado con asistencia medios electrónicos, diremos que hay contratación electrónica...”cuando la oferta y la aceptación se transmiten por medio de equipos electrónicos de tratamiento y almacenamiento de datos, conectados a una red de tele-comunicaciones, y cuando las prestaciones principales se cumplen por este medio”¹⁸. Otra definición también tomada por María Inés Corra afirma en un sentido más amplio “son aquellos contratos que se realizan mediante la utilización de algún medio electrónico con influencia decisiva, real y directa sobre la formación de la voluntad, la ejecución o la interpretación del acuerdo”¹⁹. También es importante diferenciarlo del contrato informático, que es aquel que tiene por objeto bienes o servicios informáticos²⁰

En esta misma línea de conceptos podemos decir que “las contrataciones públicas electrónicas (e-public procurement) son aquellas en las cuales todo o parte del

¹⁵ Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá

¹⁶ Investigación de Derecho Comparado 2007. Corte Suprema de Justicia de la Nación. ISSN 1666-3241

¹⁷ Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá

¹⁸ consagra la Ley española N° 34/2002, de servicios de la información y de comercio electrónico, que transpone al derecho español la Directiva 2000/21/CE --Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá

¹⁹ Brizzio, Claudia R., “Contratación electrónica y contratos informáticos”, Breves apuntes sobre la contratación pública electrónica. , María Inés Corrá ,La Ley, t. 2000-A, p. 921 Buenos Aires, 01/07/2006 Revista: - Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública Nro.: 334

²⁰ Hocsman, Heriberto Simón, op. cit., p. 81--Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá

procedimiento de selección del contratista -convocatoria, presentación de ofertas, evaluación de las mismas, etc.- es gestionado por medios electrónicos”²¹

Ahora bien la contratación pública digital no puede quedar exenta de regulación normativa ya que es propio de la contratación pública estar reglado; no obstante que los medios por los que se implementen las distintas etapas sean distintos de los tradicionales no modifica la naturaleza misma del contrato o como afirma Maria Ines Corra, la de contrato administrativo²². Asimismo, se admite el principio de no derogación de los principios y normas generales sobre contratación que resulten aplicables²³.

3. Normativa en Argentina.

Podemos establecer como punto de partida en la normativa nacional al Decreto N° 1.023 en 2001, en cual establece el nuevo Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Este decreto estableció en su art. 21:

“Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan. También podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente los contratos previstos en el artículo 5° del presente. Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 2° estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la reglamentación. Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital firmado digitalmente, en los procedimientos regulados por el presente. Deberá considerarse que los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos del artículo 8° de la Ley N° 19.549, su modificatoria y normas reglamentarias, en los términos establecidos en las disposiciones referentes al empleo de la firma digital en el Sector Público Nacional, las que se aplicarán, en el caso de las contrataciones incluidas en los artículos 4° y 5° de este régimen, aun a aquellos actos que produzcan efectos individuales en forma directa. Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.”²⁴

²¹ Revista Digital ElDerechoInformatico.com- Edición N° 9 - Octubre 2011 - Contrataciones Públicas Electrónicas. Por Sabrina Comotto

²² Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá

²³ Márquez, José Fernando; y Moisset de Espanés, Luis, op. cit., p. 1186.-- Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá

²⁴ Decreto 1023/2001 con las modificaciones introducidas por los Decreto Nros. 666/2003 y 204/2004 y por la Ley 25.563. Régimen General. Contrataciones Públicas Electrónicas. Contrataciones de Bienes y Servicios. Obras Públicas. Disposiciones Finales y Transitorias

Luego en su art. 22 establece “La reglamentación establecerá la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital.”

Cinco años más tarde, el Decreto N° 1818 estableció en su art. 1°: “Las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 deberán realizar los procedimientos de Contratación Directa mediante el procedimiento de “Trámite Simplificado”, previsto en el artículo 27 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/00, utilizando en forma obligatoria el Sistema Electrónico que habilite al efecto la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme a las disposiciones que, como Anexo, forman parte del presente acto”²⁵

Limitando la normativa a las operaciones cuyo monto estimado sea inferior a la suma de \$10.000.-), a través del sistema electrónico que al efecto habilitara la Oficina Nacional de Contrataciones.

Este decreto implemento el Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECOP), que funcionaría desde 2008, hasta 2010, momento en que fue reemplazado por una nueva operatoria. La cual consiste en una plataforma totalmente web-based –es decir, que corre totalmente en Internet-, y que permite que el procedimiento de selección del contratista estatal sea realizado en completamente en forma electrónica. A través del uso de la firma digital, se asegura la integridad y autoría de los dictámenes de los servicios jurídicos de cada Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), y de los actos administrativos del procedimiento. La presentación de ofertas también funciona con un mecanismo de encriptación que permite garantizar su autoría e inviolabilidad.²⁶

Continuando con la descripción del sistema realizada por Sabrina Comotto, E-com se encuentra vinculada con el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios (SIByS), y con el SLU –programa presupuestario del Ministerio de Economía-. De manera tal que se genera una operación, generar la correspondiente solicitud de gasto de manera automática.²⁷

Coincidimos con el titular de la Oficina Nacional de Contrataciones, Lic. Guillermo Bellingi al decir que “la implementación del sistema electrónico ha contribuido a la mejora en la calidad de las contrataciones públicas, por medio de la actualización tecnológica, que además ha permitido la generación de canales de comunicación fluidos; la reducción de tiempos; la generación de información en

²⁵ Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional. Decreto 1818/2006

²⁶ Revista Digital ElDerechoInformatico.com- Edición N° 9 - Octubre 2011 - Contrataciones Públicas Electrónicas. Por Sabrina Comotto

²⁷ Revista Digital ElDerechoInformatico.com- Edición N° 9 - Octubre 2011 - Contrataciones Públicas Electrónicas. Por Sabrina Comotto

tiempo real y la minimización de los costos de transacción, entre los aspectos más destacados²⁸

Luego el año pasado finalmente se reglamento en los términos del art.22 del Decreto delegado N° 1.023 en 2001 a través del **decreto 893 del 7 de junio de 2012**. Este deroga todos los anteriores incluyendo el decreto 1818 de 2006 e incorpora en su art. 33 la siguiente normativa:

“ CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS. Todos los procedimientos prescriptos en el presente reglamento se podrán efectuar en forma electrónica mediante la utilización de los medios que a tal fin habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico que disponga la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en esta reglamentación.”²⁹

Luego en sucesivos art. Menciona los medios electrónicos como el correo electrónico dándole una presencia a este tipo de comunicación que antes carecía (art. 55 inc d sobre publicidad; art. 56 inc g sobre notificaciones, art. 57 inc g sobre las invitaciones y anuncios; art 59, sobre vista y retiro de pliegos; art. 60 sobre consulta de pliegos; etc)

Esta reglamentación fue complementada luego por

Conclusiones

Sin importar la posición ideológica a la que nos adhiramos, es innegable que el rol del estado en la economía es preponderante. No solo en su carácter de contralor del Mercado, en mayor o menor medida dependiendo de la ideología económica política de quien gobierna, sino que su intervención como consumidor es igualmente importante, el manejo de un amplio presupuesto, la necesidad de cubrir necesidades públicas masivas, implica que normalmente buscan contratar bienes y servicios de particulares, que a su vez realizan lucrativos negocios a través de su interacción con el estado.

La irrupción de las nuevas tecnologías colabora con que estas oportunidades de negocios con el estado, tengan mayor difusión de manera tal que las asimetrías informativas y geográficas entre los posibles oferentes de bienes y servicios

²⁸ Revista Desafío Empresario, Noviembre/Diciembre 2011

²⁹ Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional Decreto 893/2012- Bs. As., 7/6/2012

se reduzcan, generando nuevas posibilidades de negocios en sectores que antes no solo no accedían a ellas si no que raravez tomaban conocimiento de su existencia.

No obstante cabe aclarar que la implementación de los sistemas de contratación electronica en el ambito public aún estan a nuestro parecer muy limitados, no obstante algo de avance en la material es preferable a ninguno.

Definitivamente luego de realizar una rápida descripción del sistema que se implementa en argentina para las contrataciones públicas, podemos concluir que, es indispensable avanzar en la implementación de las tecnologías y los medios para imponerla en la administración pública.

No obstante no es menor la idea de que no sería posible los beneficios del la contratación electrónica, sin la suficiente penetración de la sociedad de la información en todos los ámbitos de la vida tanto pública como privada, como también de la implementación del e-govermen.

Tal como lo afirma Maria Ines Corra: “ la mayor dificultad de la transformación reside –más que en adquirir nuevos equipos tecnológicos o adecuar las herramientas legales– en la capacidad de transformar la cultura de las organizaciones y su compleja red de relaciones de poder. Por ello, si la Administración pública se inclinará hacia la implementación del Gobierno electrónico –y, dentro de él, a la modalidad electrónica de contratación–, debe tener en cuenta que la gestión social es tanto o más importante que la técnica y legal. Estas últimas deben servir de marco formal de una nueva cultura de la información que permita aprovechar las ventajas del flujo electrónico de información y los avances de la economía digital”³⁰

Para finalizar quisiera ,siguiendo a Gustavo SÁ ZEICHEN³¹, recordar los principios Tradicionalmente se destacaba a los principios de publicidad, competencia e igualdad como regidores del proceso de selección. “Evidentemente, la tramitación on line de un procedimiento genera mucha más y mejor publicidad que la mera publicación en el Boletín Oficial, hoy por hoy el "paradigma" (ficto) de la difusión pública de los actos de gobierno. La mayor publicidad, a su vez, genera una mayor competencia. No hay mejor campo para que germine la cartelización y los procedimientos dirigidos y poco transparentes que procesos escasamente difundidos al público. La publicidad "on line" en tiempo real de un procedimiento es un paradigma inmejorable de transparencia y por ende, de competencia. Por último, la

³⁰ Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá

³¹ Sobre la convergencia entre la Nueva Economía y gestión pública: el electronic government procurement -e-GP-. -Apuntes acerca de sus elementos y su aplicabilidad en la Argentina-" Publicado el 9/05/07 en El Dial

mayor información disponible es el mejor tributo que puede hacerse a la igualdad de los concurrentes a un proceso de selección.”³²

Concluyendo en que simplemente es el único camino a seguir para lograr el mejor cumplimiento de los principios de la contratación y por ende, un mejor beneficio para el estado, los administrados y la competencia empresaria que es el fin último.

³² Sobre la convergencia entre la Nueva Economía y gestión pública: el electronic government procurement -e-GP-. -Apuntes acerca de sus elementos y su aplicabilidad en la Argentina-" Publicado el 9/05/07 en El Dial

Bibliografía

- “La Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe: Tics y un nuevo Marco Institucional”, ALTEC –
- 2001, San José de Costa Rica (ESTRATEGIAS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN 1: LA DEFINICIÓN DE UN MODELO DE ANÁLISIS Y ESTUDIO DE CASOS - Washington DC, enero 2003, BID)
- Documento WSIS-03/GENEVA/4-S 12 de mayo de 2004.-
- Documento WSIS-03/GENEVA/4-S 12 de mayo de 2004.-
- ESTRATEGIAS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN 1: LA DEFINICIÓN DE UN MODELO DE ANÁLISIS Y ESTUDIO DE CASOS - Washington DC, enero 2003, BID
- <http://redgealc.org/estrategias/contenido/2765/es/> - Programa Nacional de Gobierno Electrónico ,LicCCarlosAchiary , 2006.
- PLAN NACIONAL DE GOBIERNO ELECTRONICO Y PLANES SECTORIALES DE GOBIERNO ELECTRONICO Decreto 378/2005-infoleg.mecon.gov.ar
- DECRETO NACIONAL 512/2009 BUENOS AIRES, 7 de Mayo de 2009 (BOLETIN OFICIAL, 12 de Mayo de 2009)
- Decreto acuerdo provincial N° 0032/07, en el punto5 apartado a del inciso II del Art.1
- Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial, que tendrá por finalidad concertar e impulsar la
- "Estrategia de Agenda Digital de la República Argentina". Decreto 512/2009 infoleg.mecon.gov.ar
- Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, aprobada en la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Pucón, Chile 31 de mayo y 1 de junio del 2007; www.clad.org.ve
- Introducción a la obra “Ley de Firma Digital Argentina”, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2002.
- Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá
- Ley provincia de San Juan 8.128.
- Investigación de Derecho Comparado 2007. Corte Suprema de Justicia de la Nación. ISSN 1666-3241
- Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá
- Investigación de Derecho Comparado 2007. Corte Suprema de Justicia de la Nación. ISSN 1666-3241
- Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá
- consagra la Ley española N° 34/2002, de servicios de la información y de comercio electrónico, que transpone al derecho español la Directiva 2000/21/CE -- Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá

- Brizzio, Claudia R., "Contratación electrónica y contratos informáticos", Breves apuntes sobre la contratación pública electrónica. , María Inés Corrá ,La Ley, t. 2000-A, p. 921 Buenos Aires, 01/07/2006 Revista: - Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública Nro.: 334
- Hoczman, Heriberto Simón, op. cit., p. 81--Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá
- Revista Digital ElDerechoInformatico.com- Edición N° 9 - Octubre 2011 - Contrataciones Públicas Electrónicas. Por Sabrina Comotto
- Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá
- Márquez, José Fernando; y Moisset de Espanés, Luis, op. cit., p. 1186.-- Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá
- Decreto 1023/2001 con las modificaciones introducidas por los Decreto Nros. 666/2003 y 204/2004 y por la Ley 25.563. Régimen General. Contrataciones Públicas Electrónicas. Contrataciones de Bienes y Servicios. Obras Públicas. Disposiciones Finales y Transitorias
- Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional. Decreto 1818/2006
- Revista Digital ElDerechoInformatico.com- Edición N° 9 - Octubre 2011 - Contrataciones Públicas Electrónicas. Por Sabrina Comotto
- Revista Digital ElDerechoInformatico.com- Edición N° 9 - Octubre 2011 - Contrataciones Públicas Electrónicas. Por Sabrina Comotto
- Revista Desafío Empresario, Noviembre/Diciembre 2011
- Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional Decreto 893/2012- Bs. As., 7/6/2012
- Cuestiones De Contratos Administrativos, Rap 2007-La Contratación Pública Electrónica, María Inés Corrá
- Sobre la convergencia entre la Nueva Economía y gestión pública: el electronic government procurement -e-GP-. -Apuntes acerca de sus elementos y su aplicabilidad en la Argentina-" Publicado el 9/05/07 en El Dial
- Sobre la convergencia entre la Nueva Economía y gestión pública: el electronic government procurement -e-GP-. -Apuntes acerca de sus elementos y su aplicabilidad en la Argentina-" Publicado el 9/05/07 en El Dial